

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo
Demandante : Javier Francisco Tomas Ruiz Ramírez
Apoyo : Ricardo Ruiz Quijano
Radicación : 2021-00314
Sustanciación :116

Entradas las presentes diligencias, procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada, frente al auto fechado del 23 de noviembre del año 2022, mediante el cual se decretó una medida cautelar.

El señor JAVIER FRANCISCO TOMAS RUIZ RAMIREZ, por intermedio de su apoderado solicitó medida cautelar para realizar los trámites de sustitución pensional ante la entidad COLPENSIONES, para que le fuera reconocida la sustitución de la mesada pensional a su padre RICARDO RUIZ QUIJANO y su respectivo pago.

DECISION RECURRIDA

Con fecha 23 de noviembre se profirieron dos providencias, una con la medida cautelar frente al trámite para la mesada pensional y la otra oficiando a la Gobernación, la Personería y Defensoría de Pueblo del Tolima, para la realización de la valoración de apoyo para el señor RICARDO RUIZ QUIJANO

Con fecha 29 de noviembre de 2022, se recibió a través del correo institucional escrito de reposición y en subsidio de apelación por la demandada ROSA ANGELA PATRICIA RUIZ RAMIREZ, quien obra a través de apoderada judicial, contra la providencia del 23 de noviembre de 2022.

Se corrió el respectivo traslado del recurso, con fecha 26 de enero de 2023, y dentro del término el apoderado del demandante presenta escrito, solicitando que se tenga en cuenta a su defendido para seguir cobrando la mesada pensional de su padre en el Banco de Colombia, pues, desde el mes de noviembre de 2022, no ha podido realizar retiros, generando graves perjuicios al señor RICARDO, quien se encuentra hospitalizado, la medida fue pedida para garantizar los derechos de su progenitor.

CONSIDERACIONES

Es de resaltar y recordar, que la finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos y motivos, con los cuales se fundó la decisión recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo y la revoque, aclare, modifique, o adicione, si advierte que estuvo equivocada su decisión

Para el logro de tal propósito, el reclamante tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo del auto, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Por ello, el recurrente cuando presentó escritos con los recursos de reposición y en subsidio de apelación, debe hacerla de manera clara, con precisión y coherente los motivos por los cuales considera que la providencia debe ser rectificada y su inconformismo, y al no ser aprobada su inconformismo se deberá remitir al superior.

Entrando de lleno al plenario, el presente proceso se encuentra a espera de la toma de la valoración de apoyo judicial, del cual las partes en ningún momento han realizado gestión alguna de parte, frente al mismo, solo están a la espera de la gestión realizada por el Juzgado.

Ahora bien, las medidas cautelares o provisionales, como la que fue solicitada por la parte actora, son el instrumento contemplado por el ordenamiento para precaver y asegurar que los fines del proceso puedan cumplirse provisionalmente.

Dentro del recurso se indica que las gestiones económicas del señor RUIZ QUIJANO, han sido realizada por su hija ROSA ANGELICA, comenzando desde el internamiento en la institución geriátrica, y todos los cuidados necesarios para su salud, siempre ha estado al cuidado de su progenitor, de otro lado la afiliación al plan complementario en la NUEVA EPS del cual es atendido el titular del acto jurídico y el cubrimiento mensual en la institución son canceladas con la mesada pensional que percibe el señor RUIZ QUIJANO, y no de los dineros personales de ninguno otro miembro de la familia.

De lo anterior, se concluye que, todos los hijos están interesados en ser el apoyo judicial para la toma de decisiones de su padre, sin embargo, dentro de los criterios par establecer salvaguardias está la imparcialidad y como quiera que las obligaciones son compartidas entre los hijos, el demandante aunque ha demostrado amor por su padre, no existe dentro del plenario gestiones que haya realizado por su parte frente a su progenitor, solo se ha limitado a la espera de la mesada pensional que se percibe.

Por su parte la demandada ha demostrado que cubre necesidades emocionales y económicas en beneficio de su padre, como lo ratifica su hermano OSCAR en la contestación de la demanda, sin embargo es conecedor este Juzgado que la residencia de la señora ROSA ANGELICA radica fuera del país, lo cual puede dificultar la labor; por todo ello, ante la información recopilada en el expediente se ha de revocar el párrafo segundo de la providencia sobre la medida cautelar y en su reemplazo se designará a OSCAR RICARDO MAURICIO RUIZ RAMIREZ, por ser uno de los descendientes más imparciales para que realice las gestiones ante la entidad COLPENSIONES y el Banco Bancolombia, mientras se toma decisión de fondo en el presente proceso, decisión que debe comunicarse al Juzgado

También, se le recuerda al señor OSCAR RICARDO MAURICIO RUIZ RAMIREZ que debe reportar las gestiones de lo percibido, de lo cual deberá realizar una evaluación del desempeño con respecto de los ingresos y egresos de la mesada pensional que comienza a administrar del señor RICARDO RUIZ QUIJANO (Art. 41 de la Ley 1996)

Frente a la solicitud de que se le requiera al señor JAVIER FRANCISCO TOMAS RUIZ RAMIREZ, para que rinda cuenta de lo administrado, se le indica que la Ley le da otros medios, para ello, pues hasta la fecha no sea designado apoyo judicial alguno definitivo.

No se concede el recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, el auto fechada 23 de noviembre de 2022, por las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el párrafo segundo de la providencia de fecha 23 de noviembre del 2022, de la siguiente manera:

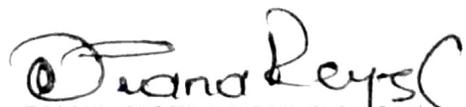
“De acuerdo a lo anterior, se ORDENA PROVISIONALMENTE la medida cautelar, y siendo necesario, oficiar a la entidad COLPENSIONES y la entidad Bancaria BANCOLOMBIA para que se inicie los trámites frente al pago de la mesada de sustitución pensional del señor RICARDO RUIZ QUIJANO, para dicho trámite se autoriza a su hijo OSCAR RICARDO MAURICIO RUIZ RAMIREZ, para que realice las gestiones ante la entidad COLPENSIONES y el Banco Bancolombia , mientras se toma decisión de fondo en el presente proceso, decisión que debe comunicarse al Juzgado. Oficiese.

También, se les recuerda que deben reportar una evaluación del desempeño con respecto de los ingresos y egresos de la mesada pensional que comienzan a administrar del señor RICARDO RUIZ QUIJANO (ART. 41 de la Ley 1996 de 2019)”

TERCERO: Negar el recurso de Apelación interpuesto, por lo dicho en la parte motiva

CUARTO: Por Secretaría remítasele el link del proceso a las partes, para su conocimiento como fue solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez